



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 152-2023-UNACH

Chota, 24 de agosto de 2023

VISTOS:

El Contrato N° 014-2021-UNACH/UA, de fecha 12 de octubre de 2021, el Contrato N° 016-2021-UNACH/UA, de fecha 20 de octubre de 2021, la Resolución Presidencial N° 067-2023-UNACH, de fecha 17 de abril de 2023, la Carta N° 009-2023/UNACH-UEI-RMB, de fecha 17 de abril del 2023, la Resolución Presidencial N° 094-2023-UNACH, de fecha 23 de mayo del 2023, Acta de Suspensión de Obra N° 05 de la Obra de fecha 17 de julio de 2023, Informe N° 056-2023-UNACH-UEI-WSBCH, de fecha 26 de julio de 2023, Informe Legal N° 135-2023-UNACH/OAJ, de fecha 15 de agosto de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú señala que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, establece en su artículo 8 que la autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable.

Que, el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece como principio del procedimiento administrativo el de Legalidad, redactando: "Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas", por lo que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y al derecho.

Que, con fecha 12 de octubre de 2021, la Universidad Nacional Autónoma de Chota debidamente representada, suscribió el Contrato N°014-2021-UNACH/UA con el Consorcio UNACH TECNOLÓGICA, para la ejecución de la obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA, LOCALIDADES DE COLPA, MATARA Y COLPA HUACARIS, COLPAMATARA – DISTRITO DE CHOTA – PROVINCIA DE CHOTA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

Que, el 20 de octubre de 2021, se suscribió el Contrato N°016-2021-UNACH/UA, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra en mención, entre la UNACH y Grupo Desarrollo Telecomunicaciones S.A.C.

Que, mediante Resolución Presidencial N°067-2023-UNACH, de fecha 17 de abril de 2023, se aprueba el adicional de Obra N°01, en la ejecución de la obra por el monto ascendente a S/414,467.00 (Cuatrocientos catorce mil cuatrocientos sesenta y siete con 00/100 Soles), mismo que representa el 8.25% del monto del contrato).





**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**Secretaría General**  
**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**



Que, por Resolución Presidencial N°094-2023-UNACH, de fecha 23 de mayo del 2023, se aprueba la Ampliación de Plazo N°01, por 39 días calendario para la ejecución del adicional de Obra N°01, siendo esta notificada con Carta N°0216-2023-UNACH/P, el 26 de mayo de 2023 al Contratista, a través de correo electrónico del despacho de Presidencia.

Que, con fecha 17 de julio de 2023, se firma el Acta de Suspensión de Obra N°05 de la Obra en mención, por parte de la Empresa Supervisora, Empresa Contratista y la Entidad.

Que, mediante Informe N° 056-2023-UNACH-UEI-WSBCH, de fecha 26 de julio de 2023, el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNACH, emite opinión favorable y solicita al Director General de Administración, la aprobación de la suspensión de plazo de ejecución y supervisión de la obra, a partir del 17 de julio del 2023, hasta que el evento de paralización no atribuible a las partes haya culminado.

Que, a través del Informe Legal N° 132-2023-UNACH/OAJ, de fecha 14 de agosto de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, brinda opinión favorable a la Suspensión de Plazo de Ejecución y Suspensión de Plazo de Supervisión en la ejecución de la referida obra.

Que el artículo 24°, literal j) del Estatuto de la UNACH, establece como una de las atribuciones y ámbito funcional del Rector o de quien haga sus veces: "Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia". En concordancia el artículo 30°, literal a) del Reglamento de la UNACH, estipula: "Emitir las resoluciones de aprobación del Estatuto, Reglamento General y otras normativas".

Que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se obliga a pagar al contratista la contraprestación acordada. Bajo estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten las prestaciones a su cargo, a satisfacción de sus respectivas contrapartes. El cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas debido a eventos ajenos a su voluntad, retrasando el cumplimiento del plazo de ejecución contractual.

Que, tratándose de obras, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de suspender su plazo de ejecución ante situaciones que generen la paralización de la obra, conforme a lo dispuesto en el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, en adelante "Reglamento", señalando:

142.7 "Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión". (Subrayado nuestro).

142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión."

Que, por su parte el artículo 178° del Reglamento estipula:





**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**Secretaría General**  
**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**



178.1. Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142°, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia.

Que, una vez culminado el hecho generador de la suspensión y reiniciado el plazo de ejecución de la obra, le compete a la Entidad informar al contratista la variación de las fechas para ejecutar las actividades constructivas de la obra, según el acuerdo al que hayan arribado las partes; situación que implica respetar los términos de tal acuerdo, en atención a las particularidades propias de cada contratación.

Que, mediante Informe N° 056-2023-UNACH-UEI-WSBCH, de fecha 26 de julio de 2023, el responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNACH opina:

Teniendo en consideración la superposición de Obras con el COSORCIO UNACH que viene ejecutando la Obra "CREACION DEL SERVICIO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA - COLPAMATARA - CHOTA -CAJAMARCA" dado que en algunos puntos se interponen en nuestra obra con el izaje de poste (08.01.10 Implementación De suministro De Poste De C.A.C 9/300) en las coordenadas (latitud -6.5414029, longitud -78.633335"), para el ingreso de la fibra óptica (08.01.02 Implementación De Suministro DE Cable De Fibra Óptica 12 Hilos ADSS acometida de la ruta Chota - Colpa Matara.

Teniendo en consideración la superposición de Obras con la empresa CALOF CONSTRUCCIONES S.R.L la cual está ejecutando la obra "CREACION DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA CENTRAL PARA EL DESARROLLO ACADEMICO Y DE INVESTIGACION DE LOS USUARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA - COLPAMATARA - CAJAMARCA", cual se superpone a la obra: mejoramiento y ampliación de los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de la información en la universidad nacional autónoma de chota, provincia de chota, región Cajamarca", referente a la ubicación de pozos de toma a tierra, buzonetas, ducterías y cableado en el tramo desde la caseta de grupo electrógeno hasta data center.

Lo cual va imposibilitar la ejecución de algunas partidas de la obra: " MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA, LOCALIDADES COLPA MATARA Y COLPA HUACARIZ, DISTRITO DE CHOTA, PROVINCIA DE CHOTA, REGIÓN CAJAMARCA".

En ese sentido, este despacho emite OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE y solicita la aprobación de suspensión de plazo de ejecución de obra N° 05 del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA, LOCALIDADES COLPA MATARA Y COLPA HUACARIZ, DISTRITO DE CHOTA, PROVINCIA DE CHOTA, REGIÓN CAJAMARCA", Y SUSPENSIÓN DE PLAZO DE LA SUPERVISIÓN, mediante Resolución Presidencial.

Que, en ese mismo sentido, señala en su petitorio: "Aprobar la suspensión de plazo de ejecución de la obra, a partir del día 17 de julio del 2023, hasta que el evento de paralización no atribuible a las partes haya culminado, la misma que no generará a las partes ningún tipo de obligación de parte de la ENTIDAD, como gastos generales, sobre esta paralización de la ejecución del Contrato de Ejecución de Obra : MEJORAMIENTO Y





**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**Secretaría General**  
**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**



**AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA, LOCALIDADES COLPA MATARA Y COLPA HUACARIZ, DISTRITO DE CHOTA, PROVINCIA DE CHOTA, REGIÓN CAJAMARCA" y SUSPENSIÓN DE PLAZO DE SUPERVISIÓN".**

Que, en concordancia con lo especificado en el numeral 142.7 del artículo 142° y numeral 178.1 del artículo 178° del Reglamento, sobre Suspensión del Plazo de Ejecución Contractual y Suspensión del Contrato de Supervisión; y teniendo en cuenta la opinión técnica contenida en el Informe N° 056-2023-UNACH-UEI-WSBCH, emitido el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNACH, quien se pronuncia dando opinión favorable sobre la suspensión de plazo de ejecución y supervisión de la obra, a partir del día 17 de julio del 2023 del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA, LOCALIDADES COLPA MATARA Y COLPA HUACARIZ DISTRITO DE CHOTA, PROVINCIA DE CHOTA REGION CAJAMARCA" y, en el Informe Legal N° 135-2023-2023-UNACH-OAJ, de fecha 15 de agosto de 2023, en el cual el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica brinda opinión favorable .

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria y Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN** de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información en la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Localidades de Colpa, Matara y Colpa Huacariz, Colpamatara – Distrito De Chota – Provincia De Chota – Departamento De Cajamarca" a partir del 17 de julio de 2023; en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al Consorcio UNACH Tecnológica y al Grupo Desarrollo Telecomunicaciones S.A.C. y demás áreas interesadas de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, para los fines de ley.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en los canales regulares.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



  
Dr. Carlos Rafael Suárez Sánchez  
Presidente de la Comisión Organizadora  
Universidad Nacional Autónoma de Chota



  
Abg. Jorge Luis Quiñones Espinoza  
SECRETARIO GENERAL  
Universidad Nacional Autónoma de Chota